



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FIJA NUEVO PLAZO PARA EJECUTAR ACCIÓN QUE INDICA
DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

RES. EX. N° 8/ROL N° D-032-2015

Santiago, 26 NOV 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de julio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Rilesur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.671.390-4, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 5/2009 (en adelante, RCA 5/2007), que aprueba el proyecto "Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales", dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.



2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada a la empresa con fecha 9 de octubre de 2015, de conformidad con lo indicado en el artículo 46 inciso II de la Ley 19.880.

4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, doña María Soledad Araneda Núñez, en representación de Rlesur Ltda., presentó un escrito, solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico 7 del programa de cumplimiento, consistente en el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto. Funda su solicitud en que, si bien la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respectiva, fue ingresada dentro de plazo, ésta no fue admitida a trámite por el SEA de la Región de Los Ríos, mediante R.E. N° 090 de 2015.

5. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

6. Que, de conformidad con el programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, el plazo de ejecución de la acción a que se refiere el considerando 4° de esta resolución, correspondía a 30 días hábiles, venciendo por tanto, el día 23 de noviembre del presente año. Dado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 inciso II de la Ley 19.880, no es posible acceder a lo solicitado mediante el escrito de fecha 24 de noviembre.

7. Que, no obstante lo anterior, de la lectura de los antecedentes, es posible apreciar que el retraso en el cumplimiento de la acción, es de tal naturaleza, que no obsta a la satisfactoria ejecución de la acción específica y del programa de cumplimiento en su totalidad. Por otra parte, cabe recordar que el principal fundamento de los programas de cumplimiento, es que se dé cumplimiento efectivo a la normativa ambiental dentro del marco establecido por los mismos, lo cual, ni en lo sustantivo ni en lo formal se alteraría por un aumento razonado del plazo originalmente comprometido. Además, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es la competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento. En consecuencia, la fijación de un nuevo plazo, de oficio, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, resulta esencial para asegurar



la ejecución de la acción en la forma y modo dispuestos por esta Superintendencia y no altera los objetivos del programa de cumplimiento aprobado.

8. En virtud de estos motivos, se fijará de oficio un nuevo plazo, de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la empresa ejecute la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del programa de cumplimiento, manteniendo las restantes acciones del programa los plazos originalmente contemplados.

9. No obstante, se hace presente que al momento de ingresarse el proyecto al SEIA, se deberán rectificar todas aquellas falencias indicadas en la R.E. N° 090 del SEA de Los Ríos.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los motivos señalados en el considerando 6 de la presente resolución.

II. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se fija de oficio un nuevo plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de la presente resolución, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del programa de cumplimiento.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia, y a doña María Soledad Araneda Núñez y doña María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




COR

Carta Certificada:

- Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.
- María Soledad Araneda Núñez y María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.

Con copia

- Sarita Jaramillo Arismendi, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Futrono, domiciliada en Calle Balmaceda esquina Alessandri s/n, Futrono, Región de Los Ríos (Municipalidad de Futrono).
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.